



Sección V. Anuncios
Subsección segunda. Otros anuncios oficiales
AYUNTAMIENTO DE ES CASTELL

9631 *Notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores por infracciones de circulación*

Intentada sin efecto la notificación con acuse de recibo al/la conductor/a o titular del vehículo denunciado, por ignorarse el domicilio o no haber hallado en el mismo a los/as interesados/as, mediante el presente edicto que se expone igualmente en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 11 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 59.6) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y atendiendo que han resultado infructuosos los intentos de notificación personal en los domicilios conocidos de las personas interesadas SE NOTIFICA:

Que por el Sr. Alcalde, asistido por la Junta de Gobierno Local, se ha acordado Resolución imponiendo sanción y de emisión de la liquidación de la multa impuesta, de los expedientes incoados por infracciones al R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, que figuran en el anexo.

Se informa igualmente a los/as interesados/as de su derecho a acogerse, de forma voluntaria, a la sustitución del pago de la multa mediante la realización de servicios en beneficio de la comunidad, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal B.30, y lo soliciten, en todo caso, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

ANEXO

Expediente	Denunciado/a (D.N.I.)	Matrícula	Fecha Resolución	Artículo infringido	Sanción
000297-2013	ANTONIO ANGEL SIERRA RODRIGUEZ (41510602H)	0310-HDY	03/04/2014	91.2.g	200,00 €
000298-2013	JUAN CARLOS RIERA PINEDA (41496343L)	IB-7372-CN	03/04/2014	94.2	200,00 €
000301-2013	OSCAR RIUDAVETS RIERA (41506935P)	1665-BVM	03/04/2014	94.2	200,00 €
000304-2013	FRANCISCO NOGUERO MARTINEZ (07050140L)	8614-DFD	03/04/2014	91.1	80,00 €
000004-2014	MARCELO ALVAREZ VAQUEIRO (34879224T)	OR-7260-U	03/04/2014	91.2.g	200,00 €
000022-2014	MARIA JOSEFA FULLANA DIEZ (41493970S)	4952-FRF	24/04/2014	94.2	80,00 €

LIQUIDACIÓN

LUGAR PARA EFECTUAR EL PAGO: Oficina de Recaudación, Pl. Mercat s/n 07720 Es Castell, o mediante ingreso en Caixa d'Estalvis de Balears "SA NOSTRA", número de cuenta IBAN: **ES83-0487-2048-03-2000003361** indicando el número. De expediente que figura en la presente notificación, y nombre de la persona denunciada o matrícula del vehículo.

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO: (Art. 62 Ley General Tributaria de 17/12/2003):

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuese hábil, hasta a el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuese hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

PERIODO EJECUTIVO Y RECARGOS: (Art. 161 y 28 de la Ley General Tributaria de 17/12/2003): En el caso de las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el periodo ejecutivo se inicia cuando finalizados los plazos señalados anteriormente no se hubiese satisfecho la deuda. El recargo del periodo ejecutivo sera el establecido en el art. 28 de la Ley General Tributaria.

INTERESES DE DEMORA: (Art. 72 del Reglamento General de Recaudación): El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, determinará el coste de intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del art. 28 de la Ley General Tributaria.

DEVOLUCIONES EN CASO DE AUTO LIQUIDACIONES: Par proceder a la devolución de las cantidades ingresadas indebidamente como consecuencia de la auto liquidación, el interesado deberá presentar en la oficina liquidadora del impuesto, el original de la carta de

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/75/871649



pago. Una vez cumplimentado dicho requisito recibirá aviso de la Tesorería Municipal para el cobro de la cantidad objeto de devolución.

RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, alternativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter POTESTATIVO, a interponer ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución. Este recurso se podrá interponer en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la desestimación **expresa** del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Contra la desestimación **por silencio** del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses contadores a partir del día siguiente a su desestimación presunta.

En ningún caso no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o no se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) Recurso contencioso administrativo ante el correspondiente juzgado de lo contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa.

Todo lo anterior es sin perjuicio que se puedan utilizar todos cuantos recursos alternativos se estimen procedentes.

Así mismo cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que se puedan derivar, a menos que así lo acuerde expresamente la autoridad competente.

Quedando advertido/a de que como disponen los artículos 113.3 de la Ley 7/85 y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de Recurso de Reposición, no interrumpirá en ningún caso, la acción administrativa para el cobro, a menos que se solicite dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, para lo cual será indispensable acompañar alguna de las garantías previstas en el citado art. 14.2, que cubra el total de la deuda tributaria, llevando siempre aparejada la obligación de satisfacer los intereses de demora.

Es Castell, 21 de mayo de 2014,

El Alcalde,
José Luis Camps Pons.

